

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN BOGOTÁ**

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: JOHN JAIRO GIL VACA

**DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARDENAS
MESA**

13-2006-1510

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1° TEL. 2438759

Señora
JUEZ 13 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en nombre propio, manifiesto a la Señora Juez, que conforme a los normado en el Art. 540 y s.s. del C.P.C., **FORMULO NUEVA DEMANDA EJECUTIVA** en contra del demandado **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, mayor de edad e identificado con la C.C. No.19.499.896, domiciliado y vecino de esta ciudad, , a fin de que se **ACUMULE** a la referenciada para que mediante los trámites establecidos para los procesos ejecutivos de menor cuantía se libre nuevo mandamiento de pago a mi favor y en contra del demandado antes citado, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

CAPITULO I

1. Por la suma de \$11.695.605.00, por concepto capital (Letra de cambio No. 4, con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2004).
2. Por los intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 4 de diciembre de 2004, hasta cuando se verifique su pago.

HECHOS

1. Mediante auto de 24 de mayo de 1995 se nombró conjuntamente con la señora **MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO** al señor **CARLOS EDUARDO CARDENAS** como Curador provisorio del aquí demandado **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, tal y como obra a folio 2 y 3 de la sentencia proferida por el Juzgado 7 de Familia de ésta ciudad, el 26 de febrero del año 2001, la cual ya fue acompañada y obra en la foliatura, de donde solicito se tenga como prueba para éstos efectos.

2. Obrando en dicha calidad es decir como representante legal de **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, el señor **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** el día 3 de junio de 2004 suscribió y aceptó la letra de cambio No. 4 **-junto con las otras tres que obran ya adosadas al expediente-**, por la cantidad de \$11.695.605.00, con vencimiento 3 de diciembre de 2004, para garantizar el pago de unos honorarios, conforme documento de la fecha arriba señalada, que igualmente fue acompañado mediante escrito presentado ante su despacho el 17 de septiembre de 2012, **de allí su origen legal.**
3. Dicha letra de cambio conforme fue anotado en los puntos anteriores presta merito ejecutivo por desprenderse de su contenido una obligación clara expresa y exigible, en favor del suscrito y en contra del demandado.

DERECHO

Cito las disposiciones contenidas en el Art. 540 y s.s. del C.P.C.; y demás normas vigentes, concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer de este asunto por la naturaleza de la acción; y en razón a la cuantía según la estimo en menor; al domicilio y residencia de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Letra de cambio No. 4, con fecha de vencimiento 03 de diciembre de 2004, en un folio útil.
2. Las documentales ya obrantes en el proceso.
3. Copia de ésta demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado.

NOTIFICACIONES

- El demandado **JUAN CARLOS CARDENAS MESA** en la carrera 23 No. 39-60 de ésta ciudad.
- El suscrito las recibirán en la carrera 9 No. 18 – 50 oficina 604 de esta ciudad. Email: johnjgilabog@hotmail.com. Teléfonos: 3414761-3112629032.

De la Señora Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 013 2006-1510

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente respecto de la demanda acumulada presentada por la parte actora, es así, como de revisión de la actuación se advierte (i) que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2.016 (fl.195, C.2), se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado; (ii) que la citada demanda fue presentada el 21 de octubre de 2.016; (iii) que conforme lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., solo podrán formularse nuevas demandas ejecutivas hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate.

En este orden de ideas colige el Despacho que la demanda que se pretende acumular fue presentada con posterioridad al auto que fijó fecha de remate, en consecuencia, resuelve:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda acumulada presentada por la parte actora.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Tres (03) de noviembre de 2.016
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JOHN JAIRO GIL
 VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS GIL**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil Dieciséis (2016). En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de Noviembre de 2016. Se hace entrega de la demanda acumulada al apoderado de la parte demandante el Doctor JOHN JAIRO GIL VACA identificado con cedula de ciudadanía No. 19380061 y T.P. 37895 del C.S. de la J. la cual consta 4 folios y su traslados.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Trece (13) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
 SECRETARIO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Grado 12 Con Funciones Secretariales
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013		
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES:	<u>JOHN JAIRO GIL</u>	ACTORA <input checked="" type="checkbox"/> PASIVA
TELEFONO:	<u>311 262 90-38</u>	
DIRECCION:	<u>K 9 # 18-50 OF 60</u>	
FECHA:	<u>NOV 30/6</u>	FIRMA:
		C.C. <u>19380061</u>